

sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4780 *ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Ibermemory, Sociedad Anónima» (M/61), anteriormente denominada «Iberofón, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por la que se deja sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la Empresa «Ibermemory, Sociedad Anónima» (M/61), anteriormente denominada «Iberofón, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y Ordenes de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986, que declaró a dicha Empresa compendiosa en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, y 27 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) de atribución de beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y artículo 35 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Ibermemory, Sociedad Anónima» (M/61), anteriormente denominada «Iberofón, Sociedad Anónima», por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de concesión de beneficios, y de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de transmisión, por realizar inversiones en municipio distinto al proyectado, no perteneciente a la zona de urgente reindustrialización.

Segundo.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4781 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se anulan los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos en fecha 18 de febrero de 1988, a la Empresa «Tecnomóvil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de fecha 19 de diciembre de 1990, en relación con la Empresa «Tecnomóvil, Sociedad Anónima Laboral», número de registro 1.784, CIF A-78475217.

Resultando que, a petición de la Empresa, se ha procedido a su modificación de Estatutos en Sociedad Anónima, según escritura autorizada ante Notario;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene atribuidas competencias por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para inscribir las Sociedades que cumplan con los requisitos previstos y a sensu contrario para anular la inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de aquellas que no los cumplan;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, se ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la mencionada Ley, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), en caso de la comunicación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecnomóvil, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1988, queden anulados a partir del día 19 de diciembre de 1990, fecha de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 31 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4782 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «EYMAN, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «EYMAN, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30243596, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.153 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales;

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.